

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 29 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

Palmira, Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

La Coordinadora del grupo de nómina y embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicita se aclare si dentro del presente proceso existen medidas cautelares decretadas y en caso afirmativo, se deberá indicar como se deben aplicar las mismas, esto por cuanto las comunicaciones emanadas han sido dirigidas al Ejercito Nacional decretando diferentes porcentajes y en solicitud elevada por el demandante, ha indicado que se han levantado las medidas cautelares, sin que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, tenga conocimiento de lo ordenado en este sentido por el despacho. Tal información se colocará en conocimiento de las partes y se procederá a resolver en los siguientes términos.

Mediante Auto No. 1059 del 6 de julio del año inmediatamente anterior,

Se ordeno: *“SEGUNDO: FIJAR cuota de alimentos provisionales a favor del menor de edad Samuel Esteban Caicedo Terreros y a cargo del señor Edisson Raúl Caicedo Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424 de Tunja-Boyacá, la suma equivalente al 30 % de la asignación de retiro que devenga como pensionado de las fuerzas militares, cuota que se consignarlos dentro de los primeros cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de agosto del año 2022, el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerza Militares en la cuenta No. 765202033002 que para estos fines posee el juzgado el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de la señora Vanessa Terreros identificada con cedula de ciudadanía No. 29.681.500 de*

Palmira. Oficiese”. La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación y confirmada en segunda instancia por providencia dictada el 22 de marzo del año 2023, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga.

La comunicación respectiva fue dirigida a la DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, nominaejc@ejercito.mil.co y notificacion.embargo@cajahonor.gov.co.

Posteriormente con Auto No. 544 del 4 de abril del año 2023, se admite demanda de reconvención formulada por la señora Vanessa Terreros en contra del señor Edison Raul Caicedo Márquez, en al citada providencia se dicto la siguientes orden, *“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 100% de los réditos que componen las prestaciones sociales (cesantías, interés de las cesantías y demás emolumentos legales y extralegales) que devengue el señor Edison Raúl Caicedo Márquez, como miembro del ejército nacional en uso de buen retiro, ofíciase a la Caja de Retiro de Fuerzas Militares”.... “QUINTO: REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1059 del 6 de julio del año 2022, advertido que el incumplimiento de la orden judicial dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G del Proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 del año 2006”.*

Posteriormente con oficio No. 13-01 2023 0413001849 del 20 de abril del año en curso, Caja Honor, del Ministerio de Defensa Nacional, responde que en atención al oficio No. 150 del 13 de abril del año 2023, registro el embargo del 100% de los conceptos de cesantías que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor Edison Raúl Caicedo Márquez, y futuras que se registren, siendo este el único concepto administrativo por la entidad sobre prestaciones sociales.

El 15 de junio del año 2023, con oficio No. 263 se requiere al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia CREMIL, para que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 1059 del 6 de julio del año 2022, que fuera comunicada mediante correo electrónico el 11 de julio del año 2022.

El 19 de julio del año 2023, se aprobó el acuerdo celebrado por los señores Edison Raúl Caicedo Márquez, y Vanessa Terreros, y en el numeral séptimo de la sentencia 102 de esa fecha, se ordena levantar las medidas cautelares de embargo que reposa sobre la asignación de retiro del señor Edison Raúl Caicedo Márquez, por concepto de alimentos que se surte efectos según Auto No. 1059 del 6 de julio del año 2022 confirmado el 22 de marzo del año 2023, por la Sala Civil Familia de Buga- Valle. Decisión que fue comunicada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, a través de oficio No. 321 del 28 de julio del año 2023.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la única medida cautelar respecto de la cual se decretó el levantamiento de medida, es la contenida en el numeral segundo del Auto No. 1059 del 6 de julio del año 2022, y en ese sentido se habrá de comunicar lo pertinente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio radicado por la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, datada 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: ACLARAR a la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, que la medida de embargo contenida en el numeral segundo del Auto No. 1059 del 6 de julio del año 2022, fue levantada y comunicada mediante oficio 321 del 28 de julio del año 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de noviembre del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984629c0da5e98386b50003a51d887f026d32afd7fe50d942257f1eb38eachb19**

Documento generado en 29/11/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>